



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 12 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular.

En el día de hoy he vuelto á hacerme cargo del Gobierno civil de esta provincia cesando, por lo tanto en su desempeño D. Cristino Molina y Fernandez, Secretario del mismo.

Leon 10 de Junio de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. CRISTINO MOLINA Y FERNANDEZ, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo diez y siete pertenencias de la mina de

el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo trece pertenencias de la mina de cuarzo aurífero, llamada *La Complementaria*, sita en término del pueblo de Salientes del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, en el sitio que llaman Cerro del Couto, y linda á todos los rumbos con terreno común, al N. mina Veri-Gut y S. E. con la Australia; hace la designación de las citadas trece pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. de la demarcación de la mina Australia, desde dicho punto se medirán 1.200 metros en dirección al N. O. colocando la 1.ª estación, á los 100 metros de esta en dirección N. E. la 2.ª, á los 800 metros de esta en dirección S. E. la 3.ª, á los 100 metros de esta en dirección N. E. la 4.ª, á los 100 metros de esta en dirección S. E. la 5.ª, á los 100 metros de esta en dirección S. O. la 6.ª, á los 300 metros de esta en dirección S. E. la 7.ª y á los 100 metros de esta en dirección S. O. se encontrará el punto de partida quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 6 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,  
Cristino Molina.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo diez y siete pertenencias de la mina de

cuarzo aurífero, llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Salientes del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, al sitio llamado Cerro del Couto, y linda á todos los rumbos con terreno común, al S. O. con la mina Veri-Gut y al S. O. la San Jacinto; hace la designación de las citadas diez y siete pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estación núm. 2 de la mina Veri-Gut, desde esta se medirán 300 metros en dirección N. E. y se colocará la 1.ª estación, á los 700 metros de esta en dirección N. O. la 2.ª, á los 200 metros de esta en dirección S. O. la 3.ª, á los 400 metros de esta en dirección S. E. la 4.ª, á los 100 metros de esta en dirección S. O. la 5.ª y á los 300 metros de esta en dirección S. E. se encuentra el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 6 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,  
Cristino Molina.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo sesenta pertenencias de la mina de cuarzo aurífero, llamada *Tesoro de Couto*, sita en término del pueblo de Salientes del Sil, Ayuntamiento de Palacios del Sil, en el cerro de la plaza y sitio llamado Peña-Vendimia, y linda á todos los rumbos con terreno común de los cerros del

gato, y al E. el arroyo de fuente fría; hace la designación de las citadas sesenta pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en forma de pozo en dicho sitio de Peña-Vendimia, que fué punto de partida para la demarcación de la mina «Pepita» ya caducada, desde el citado punto se medirán 800 metros, 20 grados y 700 en la dirección opuesta de 200 grados, y para el ancho, desde el indicado punto se medirán 200 metros en dirección 110 grados y otros 200 en dirección opuesta de 290 grados y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.  
Leon 6 de Junio de 1881.

El Gobernador interino,  
Cristino Molina.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION extraordinaria del día 23 de Mayo de 1881.

#### Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de 21 señores Diputados, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse lectura de la circular de convocatoria y quedó enterada de las excusas de asistencia presentadas por los Sres. Quiros, Farfías y Alvarez de la Vega.

Se leyó igualmente la Real orden de 12 del actual alzando la suspensión de los Sres. Diputados Pérez

Fernández, Mollada y Rodríguez Vazquez, y no haber lugar a resolver sobre la de los Sres. Ureña y Bustamante por haber sido declarados incapacitados para pertenecer á la Diputación.

Posaron á la Comisión de actas los antecedentes relativos á las elecciones de los distritos de Murias, Ponferrada, Leon y La Pola de Gordon, despues de haber acordado que cubra el Sr. Aramburu en la Comisión, la vacante del Sr. Fernandez Balbuena.

Pidió la palabra el Sr. Mollada para hacer algunas consideraciones morales respecto de su persona, á lo que se opuso la Presidencia, fuindándose en que no puede admitir discusion sobre los términos de la Real orden que se habia leído y en la que se juzgase los actos del Diputado y del representante del Gobierno.

Suspendióse la sesion por una hora con el objeto de que la Comisión de actas emita dictámenes.

Reanudada á la una se leyeron los informes proponiendo la admission de los Sres. D. Eduardo Suarez Garcia y de Antonio Villarino Gayoso por los distritos de Murias de Parades y Ponferrada, manifestando el Sr. Mollada que la Comisión no habia dictaminado acerca de las elecciones de Leon y La Pola, porque creia conveniente reclamar datos.

Usó de la palabra el Sr. Alonso Ibañez para dolerse de la conducta de la Comisión, toda vez que no existiendo protesta ni reclamacion alguna y habiéndose resuelto declarar urgentes los dictámenes, no se estaba en el caso de esperar, y menos de complacer al que venga hoy con cualquiera solicitud.

Contestó el Sr. Perez que la conducta de la Comisión se halla ajustada al art. 113 del Reglamento, que se han presentado dos instancias por los Sres. Ureña y Bustamante, siendo necesario reclamar antecedentes, que hoy mismo vendrán y se discutirán las actas.

Declarados urgentes los dictámenes leídos, se acordó admitir á los Sres. Villarino y Suarez; y hallándose este presente entró en posesion de su cargo, suspendiéndose la sesion hasta las ocho de la noche.

Reanudada á las nueve de la noche con asistencia de los mismos Sres. Diputados, excepto el Sr. Lázaro que se excusó, se leyó otra excusa del Sr. Fernandez Balbuena siendo ambas aceptadas.

Leído el dictamen relativo á la eleccion del distrito de La Pola, se aprobó sin discusion, admitiendo como Diputado á D. Julian Llamas, ingresando en el lugar del Sr. Ureña para los efectos de la renovacion.

Abierta discusion acerca del dictamen relativo á las elecciones del distrito de la Capital por donde ha sido proclamado Diputado provincial D. Venancio Alonso Ibañez, le combatió el Sr. Granizo, por opinar que la resolusion debe quedar aplazada hasta que por la Audiencia del territorio se resuelva el recurso contencioso que ante ella entabló el Sr. Bustamante contra el acuerdo de la Diputación que le declaró incapacitado.

Contestó el Sr. Perez Fernandez (de la Comisión) que el dictamen se ajusta á las prescripciones de la ley, y que la resolusion de la Au-

diencia surtirá sus efectos en su día, continuando entonces el Diputado elegido, ó cesando si el fallo de la Diputación fuese revocado.

Volvió á usar de la palabra el señor Granizo insistiendo en sus anteriores razonamientos y pidiendo la lectura del art. 35 de la ley provincial.

Habló tambien el Sr. Aramburu lamentándose de que se confundian los términos de la cuestion; y defendiendo que al acuerdo de incapacidad ha surtido todos sus efectos, por lo que no puede aplazarse la discusion del acta, sin que esto obste para que se cumpla en su día el fallo de la Audiencia.

Discutido suficientemente el asunto quedó admitido como Diputado por el distrito de Leon el señor Alonso Ibañez, sin perjuicio del resultado de la sentencia que recaiga.

Con lo cual se levantó la sesion. Leon 31 de Mayo de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**GOBIERNO MILITAR.**

Los Sres. Alcaldes, cuyos términos figuran en la relacion que se inserta á seguida, y los que constan en la circular en el BOLETIN OFICIAL numero 142 de primero del actual afetos á individuos llamados para el Regimiento de Infantería de Andalucía numero 55, exceptuando á aquellos cuyos nombres se consiguan en la contra-orden publicada en el numero 143 del mismo periódico correspondiente al 3 del mes que cursa, y á los que por no haberla recibido á tiempo hubiesen ya salido de sus pueblos para esta; se servirán ordenarles que formalicen el duplicado justificante de revista con arreglo al formulario circularizado al numero 131 de 4 del pasado; pero con el epigrafe de «Regimiento Infantería de Saboya numero 6», con fecha del día en que salen del pueblo y autorizado por el Alcalde, fotograflan consigo, presentándose á la posible brevedad en esta capital en el Gobierno militar.

Leon 9 Junio 1881.—Shelly.

Ayuntamientos.	NOMBRES de los contribuyentes.	IMPORTE de los recibos.		IDEM de las cuotas para pago de Tesoro.		PAGADO en metálico.		PAGADO en primeros décimos.		CESION a favor del Tesoro.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Valencia	Manuel Greppi	47	67	39	86	8	53	39	14		
Villaquejada	Juan L. Hastamante	89	25	76	50	58	05	30	00		30
Villamandos	Idefonso Borrego	50	93	43	50	40	03	10	30		
	Maria Angela Cabañas	5	99	5	13	3	94	2	05		01
	Francisco Zotas	9	61	8	24	6	32	3	29		
	Andrés Castelo	1	47	1	26	0	97	0	50		33
	Pedro Morla	9	56	8	19	6	29	3	27		
	Melchor Rodriguez	2	36	2	03	1	55	0	81		04
Gradefes	Hereds. de Isidoro G.	61	23	51	24	30	33	30	00		
Garrate	Gabriel Lopez	134	40	130	68	4	62	129	78		
	Soveriana Bandarra	118	86	115	75	3	50	116	36		
	Justo Bandera	18	27	17	80	1	79	16	48		
	Severiana Bandarra	112	56	109	62	3	38	109	18		
Sariegos	Lorenzo Garcia	57	88	53	37	2	26	55	62		

El Sr. Alcalde de esta provincia, en cuyo distrito municipal reside el soldado licenciado del ejército de Cuba, José Garcia Ramos, se servirá participarlo á este Gobierno militar, con el fin de remitirle un documento que le interesa.

Leon 4 de Junio 1881.—El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA**

**PROVINCIA DE LEON.**

Por la Direccion general de la Deuda pública en orden circular fecha 2 del actual, se dictan las reglas que han de observarse para la presentacion en esta Administracion económica de los cupones de la renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior, obligaciones del Estado por ferro-carriles y demás intereses de la Deuda pública, haciéndose á esta Administracion entre otras, las prevenciones siguientes.

- 1.º Que anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presentacion en esta Administracion económica desde el día 20 del corriente hasta fin de Setiembre próximo, de los cupones de la renta al 3 por 100 y 2 por 100 interior y exterior y de obligaciones de ferro-carriles, correspondientes al semestre que vence en 30 del actual.
- 2.º Igualmente de las inscrip-

ciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública y demás cuyo pago de intereses se halle domiciliado en esta provincia. Estas, sin limitacion de tiempo.

3.º La presentacion de los cupones en esta Administracion, lo será con una factura que recogerán en la misma los interesados, á los cuales se les dará provisionalmente como resguardo una parte de ella, la que despues se cangeará por su restiman, cuando la Direccion de la Deuda las devuelva á esta Administracion comprobadas por la Contaduría general para su pago.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas de las que una que sólo contendrá el detalle de aquellas, se entregará á los interesados para que se sirva de resguardo hasta que se verifique el pago y se les devuelvan las inscripciones; y

5.º Al abrir el recibo de cupones del próximo semestre, cesará esta Administracion en la admission de los de 31 de Diciembre último y semestres anteriores, debiendo los interesados hacer su presentacion en las oficinas generales de la Direccion de la Deuda.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Leon 8 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

**EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.**

**CIRCULAR.**

De conformidad con lo dispuesto en la regla 8.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de fecha 22 de Agosto de 1879, se insertan á continuacion las listas entregadas en esta Administracion por la Delegacion del Banco de los primeros décimos admitidos á los contribuyentes por territorial é industrial, en pago de contribuciones atrasadas.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES de los contribuyentes.	IMPORTE de los recibos.		IDEM de las cuotas para pago de Tesoro.		PAGADO en metálico.		PAGADO en primeros décimos.		CESION a favor del Tesoro.	
		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Valencia	Manuel Greppi	47	67	39	86	8	53	39	14		
Villaquejada	Juan L. Hastamante	89	25	76	50	58	05	30	00		30
Villamandos	Idefonso Borrego	50	93	43	50	40	03	10	30		
	Maria Angela Cabañas	5	99	5	13	3	94	2	05		01
	Francisco Zotas	9	61	8	24	6	32	3	29		
	Andrés Castelo	1	47	1	26	0	97	0	50		33
	Pedro Morla	9	56	8	19	6	29	3	27		
	Melchor Rodriguez	2	36	2	03	1	55	0	81		04
Gradefes	Hereds. de Isidoro G.	61	23	51	24	30	33	30	00		
Garrate	Gabriel Lopez	134	40	130	68	4	62	129	78		
	Soveriana Bandarra	118	86	115	75	3	50	116	36		
	Justo Bandera	18	27	17	80	1	79	16	48		
	Severiana Bandarra	112	56	109	62	3	38	109	18		
Sariegos	Lorenzo Garcia	57	88	53	37	2	26	55	62		

Lo que se publica por medio del presente BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los individuos comprendidos en las anteriores listas; en la inteligencia que el interesado que no esté conforme con las cantidades que figuran como pagados en metálico y admitidas en papel, producirá sus reclamaciones á esta Administracion económica, con el fin de que pueda resolverse cualquiera inexactitud que advierta; debiendo presentarse en el término de 15 dias á contar desde la fecha de esta circular, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna, parándose el perjuicio consiguiente.

La Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes y demás individuos que representan autoridad en los pueblos que no sean cabeza de distrito municipal, den publicidad al presente para que tengan el debido conocimiento todos los individuos comprendidos anteriormente.

Leon 8 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

**Caja de Recluta de la Provincia de Leon.**

RELACION de los recibos precedentes del Reglamento de Infantería de Tolado y Murcia que se destinan al de Saboya, núm. 6.

Presidencia.	NOMBRES.	Ayuntamientos.
Región de Tolado.	Vicente Piedraflita Gancedo.	Veiga de Valcarlos.
Idem.	Froilán Llamas Ferrer.	Valde Fresno.
Idem.	Pascual Sanchez Fernandez.	Idem.
Murcia.	Ylbertin Sogundo Robles.	Veigas del Condado.
Idem.	Ricard Gonzalez Suarez.	Valverde del Ormbino.
Idem.	Rafel Gonzalez Russos.	Yegreznar.
Idem.	Agilio Reda Rodriguez.	La Vega de Almazara.
Idem.	Gaspar Neira Quintanar.	Veiga de Valcarlos.
Tolado.	Enselado Olivares Menendez.	Villafra.
Murcia.	Enselado Alvarez Orzila.	Villatriel.
Tolado.	José Fernandez Rodriguez.	Rabana del Canino.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana.*

Este Ayuntamiento y Junta pericial, en sesión de 7 del corriente, acordó se anunciara al público la plaza de médico cirujano de dicha villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser precisamente licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, acompañando á las mismas los títulos académicos con que acrediten su aptitud profesional y años de servicio. El agraciado con dicha plaza, que ha de llevar por lo menos cuatro años de ejercicio en la profesión, tendrá la obligación de vivir en esta villa de Destriana, y además se someterá á las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Destriana 8 de Junio de 1881.—El Alcalde, Gabriel Barcoano.

*Alcaldía constitucional de  
Murias de Paredes.*

Creada por este Ayuntamiento y Junta municipal la plaza de médico titular de beneficencia, dotada con 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres próximamente y reconocimiento de quintas, se anuncia al público para que los aspirantes que han de ser licenciados ó doctores en la facultad de medicina y cirugía, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el Ayuntamiento se compone de unos 700 vecinos, que tendrán obligación de asistir siempre que haya conformidad en el precio y demás condiciones de la avenencia.

Murias de Paredes y Junio 8 de 1881.—El Alcalde, Pedro Sabugo.—P. A. D. C.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

## JUZGADOS.

*Juzgado municipal de  
Santa Elena de Jamuz.*

Hállandose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud, los documentos legales, pasado dicho término se proveerá.

Santa Elena de Jamuz á 1.º de Junio de 1881.—El Juez municipal, Domingo Manson.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Primitivo Calvo y Fernandez, natural de Quintanilla,

provincia de Leon, hijo de Alonso y de Antonia, soltero, jornalero; en la edad de 58 años y de esta vecindad, para que en el término de 15 días á contar desde su inserción en el periódico *Gaceta de Madrid*, comparezcan en esta sala audiencia, con el fin de que pueda ofrecérseles la causa que instruyo contra Antonio Belvichon y Torbio, por homicidio del dicho Primitivo Calvo, y que digan si quieren ser parte en ella ó pedir alguna cosa; previéndoles que si pasado dicho término y no se presentan, podrá pararse el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Mayo de 1881.—Manuel Segundo Belmonte.—De orden de S. S.ª, Manuel O. Luna.

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo. Doy fé: que D. Ramon Villegas, vecino de esta villa, se halla defendiendo en concepto de pobra en los autos de testamentaria promovidos por el mismo en este Juzgado y por mi Escribanía, por muerte de doña Maria Antonia Coronel. Para que conste expido la presente que firmo con el visto bueno del Juzgado en Villafranca del Bierzo Junio 3 de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Nicasio Díez Maroto.—Francisco Pol Ambascasas.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que habiendo cesado en el ejercicio de su cargo D. Federico Soler y Castelló, Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de este partido y solicitada la devolución de la fianza prestada con tal motivo, se hace presente al público por medio del presente segundo edicto á los efectos del artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en La Vecilla á 30 de Mayo de 1881.—Ceferino Gamoneda.—P. M. de S. S.ª, Leandro Mateo.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda por don Isidro Pastor Arias, vecino de Villaherrote, en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á cortes en la seccion de Villaherrote de este distrito, como contribuyente y vecino, cuyos extramos ha acreditado en forma.

Lo que se anuncia para que el que quiera oponerse lo haga dentro de 20 días.

Dado en Valencia de D. Juan á 28 de Mayo de 1881.—Angel Hebrero.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LUGO.

*Subasta para la impresion, publicacion  
y reparto del Boletin oficial de la  
provincia durante el año economico  
de 1881-82.*

El dia 28 de Junio próximo y hora de la una de su tarde se verificará

en el salon donde la Comision provincial celebra sus sesiones la subasta para la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de la provincia durante el próximo año económico de 1881-82; con arreglo al pliego de condiciones á continuación inserto.

Lugo 16 de Mayo de 1881.—El Gobernador, José Gonzalez Roncero.

Pliego de condiciones para la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia en el año económico de 1881-82.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1881 á 82 tendrá lugar en el salon donde la Comision permanente celebra sus sesiones el dia 28 de Junio próximo y hora de la una de su tarde, con la asistencia del Sr. Vicepresidente de dicha Comision, del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, siendo el tipo señalado para dicha subasta el de 12.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones extendidas en los términos que se expresan en el modelo que se inserta al final de este pliego, serán entregadas durante la primera media hora del acto de la subasta al Sr. Presidente ó bien se dirigirán por correo con doble sobre que indique su contenido. A estas proposiciones acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de curso de esta provincia el depósito interino por valor de 1.200 pesetas en efectivo ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate.

3.ª Podrán hacer proposiciones á este servicio todas aquellas personas que aun careciendo de establecimiento tipográfico abierto acrediten y garanticen á satisfaccion de la Junta de subasta que poseen todos los elementos necesarios para el buen cumplimiento de este servicio.

4.ª No será admisible proposicion alguna que no se circunscriba á las anteriores condiciones.

5.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de las proposiciones que se hubiesen presentado por el mismo orden de numeracion que se hayan recibido.

6.ª Despues de leídos todos los pliegos el Sr. Presidente hará la adjudicacion con carácter de provisional en favor del que autorice la proposicion más ventajosa; devolviendo en el acto á los demás solicitadores sus respectivas cartas talaronarias de depósito.

7.ª Si se diere el caso de que varias proposiciones de las más ventajosas fuesen iguales, se abrirá entre sus firmantes licitacion oral por espacio de diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercebimiento tres veces repetido, no pudiendo tomar parte en este acto aquellos que no acrediten conservar el depósito interino constituido para la primera licitacion. Las dudas que ocurran en el remate, serán resueltas por la Junta de subasta.

8.ª Tan luego como se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 100 del tipo en que se le adjudique,

que quedará en garantia hasta la terminacion del contrato. Si el depósito fuese en efectos públicos, se hará con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.ª La persona á quien se le haya adjudicado el remate, formalizará el contrato por medio de escritura pública en el plazo de diez dias, contados desde aquel en que se le comuniqué, siendo de su cuenta todos los gastos que se le originen, así como una copia en el papel correspondiente que para unir al expediente de subasta entregará en la Secretaría de la Diputacion y el coste del anuncio que haya de insertarse en la *Gaceta de Madrid* cuyo recibo también entregará.

10. El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos, con cuatro columnas cada una, de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. El Boletin se publicará todos los dias excepto los festivos.

12. En las inserciones se observará el orden siguiente:

- 1.º Todo lo procedente del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comision provincial.
- 4.º De la Capitanía general.
- 5.º Del Gobierno militar.
- 6.º De las Dependencias de marina.
- 7.º De las oficinas de Hacienda.
- 8.º De los Ayuntamientos.
- 9.º De la Audiencia del Territorio.
10. De los Juzgados de primera instancia y de los municipales.
11. De las oficinas de desamortizacion.

Insertará también la parte oficial de la *Gaceta* y demás que por órdenes superiores está prevenido, el cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

13. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren necesario la publicacion de un Boletin extraordinario se hará por cuenta del contratista sin derecho á indemnizacion.

14. Cuando las autoridades expresadas en la condicion anterior consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion el contratista aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion.

15. El contratista queda obligado á imprimir las cédulas talaronarias, que serán precisas durante el año de su compromiso sin exigir por trabajo, papel ni otro concepto, más retribucion que seis pesetas por cada millar de cédulas, debiendo cada una de estas tener su correspondiente duplicado y ser en un todo igual al modelo que se acompaña á este pliego.

16. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobernador de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

17. Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contenga exclusivamente el índice de todas las órdenes, circulares y demás que comprendan los del mes anterior; clasificado con la debida conveniencia; y el día ultimo del año otro general, comprensivo de

los doce meses del mismo. Si el contratista dejase de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia por la Diputación ó por la Comisión provincial la impresión ó formación de los expresados índices por cuenta del contratista.

18. La distribución del «Boletín» en esta capital, se verificará antes de las doce del día á que correspondan, con cuyo objeto, los originales que en él hayan de insertarse, los recogerá un encargado de la imprenta á las doce de la mañana del día anterior á su publicación, del Negociado respectivo del Gobierno de provincia.

19. El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del «Boletín» que marca la nota que estará de manifiesto en el referido Negociado. El tiraje y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicación, será de cuenta del contratista.

20. El Contratista facilitará también gratis diez ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputación y catorce al Gobierno de provincia.

21. Igualmente facilitará gratis á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuación se expresan, los ejemplares siguientes:

Sub-secretaría del Ministerio de la Gobernación.....	2
Gobernador civil de la provincia.....	1
Senadores del Reino por la provincia.....	4
Diputados á Cortes id. id.....	11
Capitana general del distrito. Gobernador militar.....	2
Diputados provinciales.....	30
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.....	2
Junta provincial de Beneficencia.....	1
Comandante de la Guardia civil.....	1
Jefes de los puestos de la misma arma.....	22
Comandante de carabineros.....	1
Jefes de Hacienda de la provincia.....	4
Sección de Fomento.....	3
Contaduría de fondos provinciales.....	2
Depositaría de id. id.....	1
Administración de comunicaciones.....	2
Inspector de Escuelas.....	1
Escuela Normal.....	1
Comisionado de ventas.....	1
Sub-inspector de vigilancia.....	1
Comision provincial de estadística.....	1
Vicaría eclesiástica de esta Diócesis y de Mondoñedo.....	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia.....	73
Promotores fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales.....	73
Obispos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Sociedad económica de Amigos del Pais de Santiago.....	1
Biblioteca provincial.....	2
Rector de la Universidad de Santiago.....	1
Comandantes de Marina de las provincias de Riveadeo y Vivero.....	2
Arquitecto provincial.....	1
Ingeniero Jefe de Caminos.....	1
Ingenieros de Caminos.....	2
Idem de Minas.....	1
Idem de Montes.....	1

Dirección de Caminos vecinales de la provincia.....	3
Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	2
Instituto local de id. de Mondoñedo.....	2
Secretaría de la Junta de primera enseñanza.....	2
Diputaciones de todas las provincias de la Nación.....	48
Gobernadores de las provincias de id.....	48
Casas de expositos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	2
Biblioteca Nacional.....	1
Diputación provincial de la Isla de Puerto-Rico.....	1
Idem de las provincias siguientes de la Isla de Cuba:	
Habana.....	1
Matanzas.....	1
Santiago de Cuba.....	1
Puerto Principe.....	1
Santa Clara.....	1
Pinar del Rio.....	1

22. El reparto á domicilio, franco y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso remitir á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condición no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los pueblos de la Guardia civil, se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

23. El editor conservará al menos cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Comisión provincial y oficinas del Estado, si los reclamaren.

24. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

25. Este contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo, por tanto, el que con él sea agraciado, reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescisión, y si faltase á lo estipulado, se procederá contra él en la forma que establece la ley y Reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al más estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciabile.

26. Cuantas dudas pudiesen ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquiera condición, serán resueltas por la Comisión provincial con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la Capital, ó por la Diputación, si esta se hallase reunida, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo creyeren conveniente.

27. El contratista insertará en el BOLETIN los anuncios que se le romitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales y otra cualquiera autoridad judicial de la provincia en los tipos de impresión marcados en la condición 9.ª el precio de 15 céntimos de real cada línea ó á 13 céntimos en letra de cuerpo 9, precio que cuando no deba entenderse de oficio, será abonado por quien y en la forma que corresponda. En cuanto á los demás anuncios los cobrará con arreglo á lo que estipule

con quien pida la inserción ó haya de satisfacerlos.

28. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid cuyo recibó ó sea el justificante del pago, entregará á la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato; según previene la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

29. Lo que establece la condición 15 del pliego no se entienda extensivo á la impresión de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á la ley de 26 de Julio de 1877 y Real orden de 9 de Agosto siguiente, sino que el contratista del Boletín quedará obligado á imprimir las mencionadas listas siempre que se le encargue, al precio de 30 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuerpo 10; se entienda además que no escudará de cuatrocientos el número de ejemplares de cada pliego de impresión de listas.

30. Si por circunstancias imprevisitas no se rematase este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de un mes á prorrata del precio en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 28 de Abril de 1881.—El Gobernador, José Gonzalez Roncero.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de..... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1881-82, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de dicho periódico correspondiente al día..... por la cantidad de..... (en letra) y en garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.200 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición 3.ª del mencionado pliego.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Hállandose provista la escuela incompleta de niñas de Valle de Finolleto, incluida por equivocación en el anuncio de este Rectorado fecha 11 de Abril próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al 6 del corriente mes, he dispuesto dejar sin efecto dicho anuncio en lo relativo á dicha escuela, y que se publique esta rectificación en el mencionado periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo á 31 de Mayo de 1881.—El Rector, Leon Salmeán

D. Felipe Arias y Garnelo, Comandante graduado, Capitan del Batallón depósito de Astorga, número 83 y Juez Fiscal nombrado por el Sr. primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este Batallón Rafael Alvarez Diez, hijo de Mateo y Da-

miana, natural de Berlanga, Ayuntamiento de idem, provincia de Leon y quinto del reemplazo de 1878, por la falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento 230 de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 dias comparezca en esta Fiscalía calle de Santa Marta, número 15, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta oficial de Madrid y en el diario oficial de avisos.

Dado en Astorga á 20 de Mayo de 1881.—Felipe Arias.

COMISION DE RESERVA CABALLERIA DE LEON, NÚMERO 25.

RELACION nominal de los individuos de esta Reserva que han cumplido su cupierto en el servicio y los corresponden tomar sus licencias y alcancas.

AYUNTAMIENTO á que corresponden.	POBLOS de su naturalidad.	CLASES.	NOMBRES.
Valle de Finolleto.	Valle Finolleto.	Cabo 2.º	Hildefonso Alvarez Guerra.
Murias de Paredes.	Pentos.	Idem 2.º	Adrian Garcia Alvarez.
Ponferrada.	Uzucia.	Idem 2.º	Eulogio Oviedo Alvarez.
Cacabelos.	Quillos.	Idem 2.º	Mambel Lago Ovalle.
Candín.	Pereda.	Idem 2.º	Tomás Rodriguez Rodz.

Leon 13 de Mayo de 1881.—V.º R.º Guindano.—El T. C. C. Jefe del Detall, Juan Barner.

D. Basilio Blanco y Velez, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Batallón depósito de Astorga, número 83.

En uso de las facultades que las ordenanzas del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que instruyo contra el recluta disponible, Jesús Gonzalez Rodriguez, hijo de Benito y de Rosa, natural de Alvares, partido judicial de Ponferrada, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas de 2 de Diciembre de 1878, é ignorándose su paradero, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de esta ciudad á fin de ser interrogado; pues de no verificarlo, se le seguirá la sumaria en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga 3 de Junio 1881.—Basilio Blanco.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.